

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Mayo Siete (07) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900520190032000.  
Demandante: URIEL CASTILLO AMORTEGUI cesionario ELIZABETH LOZANO DE CASTILLO.  
Demandado: ROBINSON EDUARDO OTALORA MONROY Y OTRO.

En atención a lo solicitado por la parte demandante, en escrito que antecede, solicitando se adicione al auto de mandamiento de pago de fecha 14 de mayo de 2019, en el sentido de ordenar el pago de los intereses corrientes y moratorios, a los cánones de arrendamiento allí cobrados.

Al respecto norma el artículo 1594 del código civil.

*“Artículo 1594. <Tratamiento de la obligación principal y de la pena por mora>. **Antes de constituirse el deudor en mora, no puede el acreedor demandar a su arbitrio la obligación principal o la pena, sino solo la obligación principal; ni constituido el deudor en mora, puede el acreedor pedir a un tiempo el cumplimiento de la obligación principal y la pena, sino cualquiera de las dos cosas a su arbitrio;** a menos que aparezca haberse estipulado la pena por el simple retardo, o a menos que se haya estipulado que por el pago de la pena no se entienda extinguida la obligación principal. (Negrilla y subrayado fuera del texto original).*

Revisado el informativo, se avizora que el título base de recaudo ejecutivo, es el contrato de arrendamiento para vivienda urbana N°. AA – 85156, ahora bien, dentro del acápite de pretensiones de la demanda, solicito el actor se liblara orden de apremio por concepto de los cánones de arrendamiento comprendidos dentro del término del 16 de noviembre de 2018 hasta el 15 de abril de 2019, juntamente con estas sumas solicita se libre orden de pago por concepto de la cláusula penal, a lo que despacho atendió las peticiones de la demanda librando mandamiento de pago por estos concepto, como se desprende del auto del 14 de mayo de 2019.

En ese orden de ideas, la petición de adición del auto de mandamiento de pago de fecha 14 de mayo de 2019, en el sentido de ordenar el pago de los intereses corrientes y moratorios, a los cánones de arrendamiento allí cobrados, no es procedente de acuerdo con lo regulado en el artículo 1594 del código civil, por cuanto solicitar se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios de los cánones de arrendamiento y la cláusula penal conjuntamente, es improcedente, por cuanto de conformidad con el artículo 1594 del código civil<sup>1</sup>, si

---

<sup>1</sup> *“Incompatibilidad entre cláusula penal e intereses moratorios. (...) Al respecto, cabe anotar que este tipo de cláusula corresponde a **la denominada por el artículo 1592 de nuestro Código Civil como cláusula penal y que la finalidad de esta figura es idéntica a la de los intereses moratorios por cuanto las dos procuran sancionar el deudor que incumple en el pago.** Como sabemos, tanto la cláusula penal como los intereses moratorios tienen la característica de exonerar al acreedor de la carga de probar que sufrió un perjuicio, así como la cuantía del mismo, por cuanto la cantidad pactada entre los contratantes a título de sanción constituye la estimación convencional y anticipada de tales perjuicios y así se estará a esa estimación convencional antes que a la legal y aun a la judicial. En el sentido indicado es que debe darse aplicación al artículo 65 de la Ley 45 de 1990, ya que esta norma aclara cuáles sumas deben entenderse incorporadas en el concepto de intereses moratorios.*

Por todo lo anterior, **resulta incompatible la existencia simultánea de cláusula penal e intereses moratorios, por cuanto ello constituiría la aplicación para el mismo caso de dos figuras que tienen idéntica finalidad y se estaría así cobrando el deudor dos veces una misma obligación, como es la de pagar por su retardo o incumplimiento.** (Circular Externa 07 de 1996, título 11, capítulo 1, numeral 18, Superintendencia. Negrillas del Despacho)

se solicita el pago de la obligación junto con los intereses moratorios no se puede pretender el pago de la pena, sino cualquiera de las dos cosas a su arbitrio.

Por cuanto al solicitar intereses moratorios y clausula penal, se estaría penalizando dos veces por el mismo hecho a la parte ejecutada, toda vez que ambas figuras están destinadas a sancionar al deudor por su incumplimiento en el pago.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonel Fernando Giraldo Roa'. The signature is stylized with a large initial 'L' and 'F'.

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

---

**Firmado Por:**

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ee1e160b2fe38024d4a0c3afc58c9c432caa18b08ff2efb918315327ecb9245**

Documento generado en 06/05/2021 07:23:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 017 fijado en la secretaría del juzgado hoy 10-05-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ